

Tipología Documental:	Informe Comisión de Gestión
Número de Registro:	02/2026
Fecha de Publicación:	27 de marzo de 2026

El Reglamento de uso y gestión de las instalaciones deportivas municipales

ANTECEDENTES

La provisión de instalaciones deportivas por parte de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana se fundamenta en las **competencias**¹, atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente, que les permiten planificar, construir y gestionar infraestructuras deportivas. El ejercicio de estas competencias, avalado por el principio de **autonomía local**, tiene como fin primordial satisfacer el **interés general** y las necesidades de la ciudadanía. De este modo, el Ayuntamiento cumple con el **mandato constitucional**² y la **legislación de régimen local**³, armonizando las políticas de promoción deportiva con el desarrollo urbanístico y local del municipio⁴. Todo ello se enmarca en un ordenamiento jurídico que, en la actualidad, reconoce la práctica de la actividad física, no solo como un derecho, sino como un **servicio esencial para la salud y el bienestar de la población**⁵."

Las instalaciones deportivas municipales ostentan la **calificación jurídica de bienes de dominio público** al estar **afectas a la prestación de un servicio público**⁶. Su régimen jurídico se

1 Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana (LDAFCV): Art.7 Competencias de los municipios. 2.e) *Construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas en su ámbito territorial, así como gestionarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones de uso.*

2 Constitución Española (CE). Art 43.3. *Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.*

3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Art. 25. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: 1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*

Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (que modifica tácitamente respecto de los mínimos de servicios deportivos municipales). Entre otros: Art. 33.3.n); Art. 34.c); Art. 184.

4 Ley 2/2011 (LDAFCV). Art.7 Competencias de los municipios. 2. c) *Aprobar y ejecutar los instrumentos de planeamiento urbanístico, en materia de instalaciones y equipamientos deportivos.*

5 Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Art. 2. Derecho a la práctica deportiva. 1. *El deporte y la actividad física se considera una actividad esencial.*

6 Ley 2/2011 (LDAFCV). Art.7 Competencias de los municipios. 3. Los municipios con más de 5.000 habitantes garantizarán, por sí o mancomunadamente, la prestación del servicio público deportivo municipal, que deberá incluir entre sus prestaciones, como mínimo, las siguientes: b) *Instalaciones y equipamientos deportivos*

fundamenta en la *Ley 33/2003 de Patrimonio de las administraciones públicas* y en el *Reglamento de bienes de las entidades locales (RD 1372/1986)*, disposiciones que determinan que la propia naturaleza de su construcción y destino implica su adscripción al demanio municipal. Como bienes demaniales, **se protegen** bajo un **régimen especial** que garantiza su destino permanente al beneficio de la comunidad y al interés general, gozando de las **prerrogativas constitucionales de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad**.⁷

La decisión sobre la forma de gestionar las instalaciones deportivas municipales constituye una potestad discrecional de la administración local. Esta decisión estratégica amparada en las **potestades, reglamentaria, planificadora y tributaria**⁸, permite a la corporación optimizar estos recursos públicos. Para evitar decisiones arbitrarias y asegurar una gestión transparente, los criterios de acceso y las prioridades de uso deben basarse en parámetros técnicos y racionales, recogidos en un **Reglamento de uso y gestión**⁹ que, además, quede vinculado a una **Ordenanza fiscal de precios públicos**.¹⁰ Esta actuación reglamentaria del ayuntamiento garantiza la seguridad jurídica y la sostenibilidad del sistema. Al ser normas de carácter específico aprobadas por el Pleno, estos documentos poseen rango de ley especial dentro del ámbito municipal, resultando de aplicación prioritaria, prevaleciendo como **norma especial sobre otras disposiciones generales en la materia**¹¹.

La evolución de la realidad social y el crecimiento exponencial de la demanda de infraestructuras deportivas de calidad, sumado a la diversificación de los perfiles de usuarios, hacen indispensable una regulación actualizada y sistemática. De todo ello se desprende la necesidad de dotar al municipio de instrumentos jurídicos para gestionar sus instalaciones deportivas. **Un reglamento propio**, fundamentado en los **principios de buena regulación, transparencia y proporcionalidad**, permite superar la dispersión normativa o la inexistencia de

básicos.

7 CE. Art 132. 1. *La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.*

8 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Art. 4. 1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización. b) Las potestades tributaria y financiera. c) La potestad de programación o planificación.

9 Ley 2/2011 (LDAFCV). Art.7 Competencias de los municipios. 2. f) *Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas.*

10 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Art. 15. Ordenanzas fiscales. 1. (...) *las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*

11 Este principio de primacía normativa se fundamenta en los siguientes preceptos:

- Art. 32 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales: *La prestación de los servicios se atemperará a las normas que rijan cada uno de ellos.*

- Art. 33: *Las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.*

- Art. 74.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: *El uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades locales y subsidiariamente por las del presente.*

- Art. 87 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: *La utilización de los bienes y derechos destinados a la prestación de un servicio público se supeditará a lo dispuesto en las normas reguladoras del mismo y, subsidiariamente, se regirá por esta ley.*



reglas claras, **garantizando un marco de convivencia armónica, seguridad jurídica** y una **gestión eficiente** de los recursos públicos afectos al deporte.

El objeto de esta regulación es dotar al municipio de un marco jurídico sólido para la gestión y utilización de su infraestructura deportiva, especialmente de aquellos bienes de titularidad pública afectos al uso general o al servicio público deportivo. Se centra en **garantizar la seguridad y los derechos de las personas usuarias**, definiendo a su vez los deberes necesarios para el mantenimiento y el respeto en el uso de los bienes públicos. La norma busca la **armonización de los diversos usos** deportivos, conciliando el derecho subjetivo a la práctica de la actividad física con la prestación eficiente de un servicio público y el fomento del tejido asociativo local. El Reglamento actúa como un punto de encuentro que hace compatible el servicio público con las competencias de otras administraciones y con las nuevas demandas de ocio activo, asegurando siempre la integridad y el fin social de las instalaciones. Persigue, por tanto, un **interés general** al permitir la correcta regulación del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas.

No obstante, si importante es garantizar la seguridad jurídica en el uso y gestión de estos bienes municipales, la norma debe ante todo constituirse como un **instrumento al servicio de la ciudadanía, orientando la legalidad hacia la satisfacción de sus demandas reales** siempre, respetando el ordenamiento vigente y en favor de una gestión transparente.

Para conseguir una perfecta sintonía entre estas normas y las necesidades de la ciudadanía resulta imprescindible la **planificación deportiva estratégica**. Este proceso se inicia con una fase de diagnóstico y prospección, que incluye la **elaboración de un inventario** técnico detallado de la infraestructura disponible. Sobre esta base, el servicio debe **adaptarse a la singularidad histórica** y a la evolución del sistema deportivo local, garantizando la **coexistencia armónica entre el servicio público destinado a la ciudadanía en general y la necesaria función de fomento**, mediante el apoyo al deporte base y la colaboración técnica con el tejido asociativo y los clubes del municipio.

La principal **competencia** en materia de promoción deportiva, de los ayuntamientos valencianos, es impulsar programas de deporte para todos, con especial atención a la **población escolar** y a los **colectivos con mayores necesidades sociales**¹². Sin embargo, también son competentes para fomentar el **asociacionismo deportivo**, colaborar con la Generalitat y el sistema del deporte federado (federaciones y clubes) en la promoción de sus respectivas competiciones y actividades deportivas¹³.

La gestión deportiva municipal debe articularse sobre un **equilibrio preciso entre la prestación del servicio público general y la acción de fomento** del tejido asociativo. Es fundamental

12 Ley 2/2011 (LDAFCV). Art.7 Competencias de los municipios. 2. b) *Fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar.*

Art.7.3. Los municipios con más de 5.000 habitantes garantizarán, por sí o mancomunadamente, la prestación del servicio público deportivo municipal, que deberá incluir entre sus prestaciones, como mínimo, las siguientes: c) *Programas de promoción deportiva, principalmente dirigidos a la población en edad escolar y a la población con mayores necesidades sociales.*

13 Ley 2/2011 (LDAFCV). Art.7 Competencias de los municipios. 2. i) *Fomentar el asociacionismo deportivo, al amparo de la normativa vigente.*

Art.7.8. *Los municipios colaborarán con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana y los clubes deportivos en la promoción de sus respectivas competiciones y actividades.*

armonizar el derecho de acceso de la ciudadanía con el apoyo a aquellas entidades de la sociedad civil que, mediante su capacidad autoorganizativa, contribuyen a los fines de interés general del sistema deportivo. Asimismo, la norma debe incorporar una función prospectiva que permita identificar y regular de forma anticipada las nuevas demandas y tendencias de práctica físico-deportiva, garantizando una respuesta ágil a las necesidades emergentes de la sociedad.

Al tiempo que se definen los objetivos de promoción deportiva del ayuntamiento es necesario identificar también, las **características de los bienes** a ordenar: las instalaciones deportivas. ¿Cómo se definen?, ¿qué tipo de espacios se diferencian? La ley 2/2011 (LDAFCV), en su artículo 80, distingue entre **“instalaciones deportivas”, “equipamientos deportivos” e “infraestructura complementaria”**¹⁴. Además, respecto a su tipología, el artículo 83 de la ley define los siguientes tipos: **“instalaciones deportivas básicas”, “instalaciones deportivas singulares”, “complejos socio-deportivos” y “espacios deportivos en el medio natural”**.¹⁵

La disposición de un **Censo municipal de instalaciones deportivas** actualizado constituye el instrumento esencial para la identificación y caracterización técnica de la infraestructura local. Este registro debe categorizar cada recinto atendiendo a su titularidad, régimen de gestión (directa o indirecta) y orientación funcional; elementos que conforman la base técnica necesaria para **delimitar, con la debida precisión, el ámbito de aplicación** y alcance jurídico del Reglamento.

Es determinante establecer si la norma afectará exclusivamente a las instalaciones de gestión directa o si extenderá su eficacia a las de gestión indirecta, a los espacios deportivos de centros escolares (especialmente en regímenes de doble uso) e, incluso, si regulará aspectos mínimos de seguridad o fomento en instalaciones privadas de concurrencia pública. Definir con precisión este ámbito de actuación es uno de los parámetros fundamentales de la norma, pues de ello dependerá la **coherencia del ordenamiento y la eficacia en la prestación del servicio público deportivo**.

14 Ley 2/2011 (LDAFCV). Art. 80. Conceptos básicos. A los efectos de la presente ley se considera:

1. Instalación deportiva: *es el espacio o conjunto de espacios abiertos o cerrados, debidamente delimitados, construidos o acondicionados específicamente para la práctica de deporte y actividad física, así como las dependencias complementarias para el adecuado uso y gestión de la misma.*

2. Equipamiento deportivo: *son los recursos materiales necesarios para el desarrollo del deporte y la actividad física con que cuenta una instalación deportiva.*

3. Infraestructura complementaria: *es el conjunto de obras y servicios necesarios para la puesta en funcionamiento de cualquier instalación o espacio deportivo, tales como vías de acceso, aparcamientos, acometidas de agua y electricidad, telefonía, alcantarillado u otros similares.*

15 Ley 2/2011 (LDAFCV). Art. 83. Tipología de las instalaciones deportivas de uso público. A los efectos de la presente ley, se distinguen los siguientes tipos de instalaciones deportivas:

1. Instalaciones deportivas básicas: *son aquellas incluidas en la Normativa Básica de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y conforman la red básica de instalaciones de la Comunitat Valenciana.*

2. Instalaciones deportivas singulares: *son aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones deportivas que, por sus especiales características y complejidad, requieren de una mayor inversión y entre sus objetivos se contemplan, además de los propios de las instalaciones básicas, los específicos de tecnificación deportiva y celebración de eventos y espectáculos deportivos o culturales, contando con un considerable aforo de público.*

3. Complejos socio-deportivos: *son aquellos que integran, junto con las instalaciones deportivas básicas, otras instalaciones y servicios de carácter social, lúdico y cultural como medio de atención polivalente colectiva y familiar.*

4. Espacios deportivos en el medio natural: *son los habilitados de forma estable o provisional para la práctica del deporte o de actividades físicas ubicados en un entorno natural.*

Para garantizar una seguridad jurídica plena, es preciso reconocer que la infraestructura deportiva municipal es el escenario donde convergen múltiples marcos legales. Así, el uso de estos espacios queda vinculado a **normas de carácter supletorio** en materias tan diversas como el urbanismo, la sanidad o la protección de datos. Esta **conurrencia normativa** obliga a que el Reglamento se articule en perfecta armonía con los siguientes bloques normativos (no obstante, con el objetivo de agilizar la lectura y evitar la redundancia legislativa, se evitará la transcripción literal de las normas, siendo suficiente una remisión técnica que vincule el reglamento con el marco legal aplicable en cada momento):

- Destacar, en primer lugar, la normativa **de régimen local y procedimiento** (base jurídica) que rige la potestad del Ayuntamiento para sancionar, aprobar reglamentos y gestionar el día a día¹⁶;
- También hay que tener en cuenta la **normativa patrimonial**, fundamental para entender que una pista deportiva es un bien demanial (público) y no una propiedad privada¹⁷;
- Normativa **sanitaria y de seguridad** en el uso de las instalaciones, que afecta directamente al mantenimiento y a las normas de comportamiento del usuario¹⁸;
- Normativa **urbanística** cuyo máximo exponente es el Plan general de ordenación urbana. Este plan define si una parcela es de uso dotacional deportivo, la compatibilidad de usos, la accesibilidad, etc.;
- Normativa **de espectáculos públicos y actividades recreativas**, fundamental cuando la instalación se usa para algo más que entrenar (partidos con público, conciertos, galas)¹⁹.
- Normativa **ambiental y de sostenibilidad**, crucial para el control de costes y el impacto ecológico²⁰.

16 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): Artículos 4.a (potestad reglamentaria), 25.2.m (competencias en deporte) y 49 (procedimiento de aprobación de ordenanzas).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Regula cómo se deben tramitar las sanciones a usuarios y cómo estos deben relacionarse con la administración (especialmente la obligación de relación electrónica para clubes y entidades).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Establece los principios de la potestad sancionadora (tipicidad, proporcionalidad, etc.).

17 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP): Se aplica supletoriamente para todo lo relativo a autorizaciones y concesiones demaniales (uso de cantinas, alquiler de espacios a clubes profesionales).

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL): Regula la afectación de los edificios al servicio público deportivo.

18 Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre: Establece los criterios técnico-sanitarios de las piscinas de uso público (calidad del agua, aire, etc.).

- Normativa sobre Leguionella (RD 487/2022): Obligatoria para el mantenimiento de duchas y sistemas de agua caliente en vestuarios.

- Normativa sobre Desfibriladores (DESA): Normas autonómicas (como el Decreto 159/2017 en la C. Valenciana) que obligan a la presencia de desfibriladores y personal formado en grandes recintos.

- RD 314/2006, Código Técnico de la Edificación (CTE): En lo relativo a accesibilidad universal y seguridad en caso de incendio (evacuación de pabellones).

19 Ley 14/2010 de la Generalitat Valenciana que regula:

- Planes de autoprotección: Obligatorios para recintos con aforos superiores a 500 o 2.000 personas.

- Licencias de apertura y funcionamiento: Cada espacio deportivo debe tener su licencia de actividad.

- Seguros de responsabilidad civil: se exige a los organizadores seguros específicos que cubran a los espectadores, no solo a los deportistas.

20 Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE): Regula la temperatura de las piscinas climatizadas y salas de fitness (límites de ahorro energético).

- **Normativa específica deportiva** que hace referencia a espacios concretos como las normas NIDE: Normas reglamentarias de arquitectura deportiva que definen las medidas exactas de las pistas y los materiales para que sean oficiales.
- **Normas técnico-sanitaria**²¹, normalmente aplicables, entre otros, a espacios de agua, piscinas, balnearios, parques acuáticos, etc...
- **Normativa que afecta a la población con diversidad funcional** y al acceso de esta población a los servicios públicos.

Dada la vinculación indisoluble entre la infraestructura y la actividad que en ella se desarrolla, el Reglamento debe incorporar el **marco legal supletorio que afecta a la prestación del servicio deportivo**. No se trata solo de regular el uso del inmueble, sino de garantizar que **las actividades** —ya sean recreativas, formativas o competitivas— cumplan con los requisitos técnicos, laborales y de prevención de riesgos que el ordenamiento jurídico exige para cada modalidad:

- Normativa sobre **protección de datos y derechos de imagen**²².
- Normativa **fiscal y de subvenciones**²³
- Normativa **deportiva específica y profesional**²⁴.

- Ley de residuos y suelos contaminantes: afecta a la gestión de químicos de piscinas y al reciclaje en grandes eventos deportivos.

- Ordenanzas municipales de ruidos y vibraciones: limitan la potencia del hilo musical y el horario de uso de pistas al aire libre en zonas residenciales.

21 RITE (Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios) que regula entre otras materias:

- Temperatura y Humedad: Regula los límites de temperatura en salas de fitness (generalmente entre 20°C y 24°C) y piscinas climatizadas (vaso entre 24°C y 30°C, ambiente +1°C o +2°C respecto al agua).
- Eficiencia Energética: Los nuevos reglamentos (como el de Málaga 2025) vinculan el RITE con políticas de sostenibilidad, obligando a sistemas de recuperación de calor y control automático de humedad para evitar condensaciones que dañen la estructura.
- Calidad del Aire: Obliga a una renovación constante del aire exterior (caudales de ventilación IDA) para eliminar el olor a cloro y prevenir la concentración de CO₂.

RD 742/2013 (Criterios Técnico-Sanitarios de Piscinas) que regula:

- Calidad del Agua: Control estricto de pH, cloro libre residual, turbidez y transparencia. Los reglamentos de Almussafes y L'Eliana establecen que la superación de estos límites supone el cierre inmediato de la instalación por razones de salud pública.
- Control de Legionella (RD 487/2022): Es la norma "supletoria" crítica para los vestuarios. Obliga a mantener el agua caliente sanitaria (ACS) por encima de 60°C en los acumuladores y realizar choques térmicos periódicos para evitar la proliferación de la bacteria en las duchas.

- Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios aplicables a las piscinas de uso público. (Comunitat Valenciana).

22 Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) y Reglamento General de Protección de Datos (RGPD): Afecta al control de accesos por huella/cara, al uso de cámaras de videovigilancia en los accesos y al tratamiento de datos de salud (parvovirus, minusvalías para bonificaciones).

- Ley Orgánica 1/1982: Sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (prohibición de realizar grabaciones o fotografías en vestuarios y zonas de baño).

23 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Base para la Ordenanza Fiscal de Precios Públicos que acompaña al reglamento.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Para el caso de que el uso de la instalación esté bonificado o se conceda gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro.

24 Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte: Ley marco nacional.

- Ley 2/2011 del Deporte de la Comunitat Valenciana.

- Ley 2/2022 de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana: para garantizar que los monitores de las instalaciones tengan la titulación exigida.

- Normativa sobre **propiedad intelectual** (RD 1/1996): aplicable supletoriamente cuando se utiliza hilo musical o música en clases colectivas (zumba, aeróbic), regulando la relación con entidades como SGAE o AGEDI.
- Normativa de **prevención de la violencia y el racismo**: por ejemplo, la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, obliga a los ayuntamientos a instalar sistemas de control de acceso y videovigilancia en recintos de alta asistencia, y a sancionar comportamientos incívicos en las gradas.
- Normativa de **protección al menor** (Ley Orgánica 8/2021): ya incluyen la obligación de que todo el personal (incluidos voluntarios de clubes) presente el Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- Normativa de **contratación pública** que afecta directamente a la gestión indirecta, fundamentalmente la ley 9/2017 de Contratos del sector público (LCSP) que regula cómo el ayuntamiento puede "alquilar" o ceder la gestión de un gimnasio a una empresa privada mediante concesión de servicios o de obra.
- Normativa sobre **prevención de riesgos laborales**, representada por la ley 31/1995 (PRL): cuando un club externo o una empresa de servicios usa la instalación municipal, el Ayuntamiento debe coordinarse con ellos para que los riesgos del edificio y los riesgos de la actividad deportiva no colisionen. Además, según esta norma, el personal de mantenimiento y los socorristas deben disponer de equipos adecuados (equipos de protección (EPs): protección frente a químicos de piscina, ruido en salas de máquinas, etc.).
- Normativa sectorial de **consumidores y usuarios**.
- Normativa **laboral y de seguridad** que establece límites de alumnos por clase (ratio monitor/usuario) para garantizar la supervisión efectiva y evitar riesgos de lesiones o accidentes por falta de control.
- Normativa que obliga a los organizadores a disponer de un **Seguro de responsabilidad civil** (RC): cualquier entidad que use la instalación debe acreditar un seguro de RC que cubra no solo al personal trabajador, sino también la actividad frente a terceros. Estas normas exigen capitales mínimos de cobertura para autorizar el uso demanial.

Esta **integración normativa** impide que el reglamento municipal sea una "isla jurídica", asegurando que esté perfectamente integrado en el sistema legal y sirva para minimizar el riesgo de impugnaciones, garantizando una **gestión administrativa sólida**.

Como **pilar económico** de esta regulación, se establece la necesaria coordinación con la **Ordenanza fiscal**. La utilización de los espacios deportivos conlleva la obligación de contribuir a su mantenimiento mediante el pago de precios públicos. Este Reglamento actúa como **norma complementaria** al determinar el **régimen de beneficios fiscales** —basado en criterios sociales, de equidad y fomento deportivo— y al garantizar el derecho del ciudadano a la **devolución de tasas** o precios públicos, cuando el servicio no pueda ser prestado de forma efectiva, asegurando así una relación justa y transparente entre la administración y la persona usuaria.

ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Llegados a este punto de la exposición, **la tarea de elaborar el Reglamento** de uso y gestión de las instalaciones deportivas de un municipio se presenta como un ejercicio de adaptación a la **singularidad propia**. No es posible la existencia de dos reglamentos idénticos, del mismo modo que no existen dos realidades municipales equivalentes. La dimensión poblacional, el enclave geográfico y el contexto sociodemográfico confieren a cada municipio una **identidad exclusiva**. Por otro lado, en el ámbito deportivo, la evolución de las prácticas físico-deportivas en cada territorio de la Comunitat Valenciana ha configurado unos hábitos y costumbres que han condicionado, durante décadas, la morfología y el uso de nuestros espacios.

El Reglamento debe ser redactado, por tanto, no como una imposición teórica, sino como una **herramienta práctica que evoluciona** junto a la población, facilitando la convivencia entre las prácticas tradicionales y las nuevas demandas deportivas que la sociedad exige hoy. **Debe regular el acceso, legitimar y proteger las tradiciones deportivas locales**, integrándolas en el marco de seguridad jurídica, que exige la gestión moderna de los bienes demaniales y el respeto al ordenamiento jurídico que afecta directa, complementaria o supletoriamente al uso y la gestión de las infraestructuras deportivas existentes en un municipio.

Bajo esta premisa, el Reglamento se articula mediante la convergencia de un **doble régimen normativo**. Por un lado, se establecen **disposiciones generales** de obligado cumplimiento para la totalidad de los usuarios y modalidades de uso, garantizando un marco común de convivencia y seguridad. Por otro lado, la norma incorpora **normas específicas** diseñadas para regular las particularidades de espacios deportivos concretos, modelos de gestión diferenciados o categorías de usuarios determinadas, asegurando así una regulación precisa y adaptada a la complejidad técnica de cada espacio o servicio. Este enfoque dual permite que el ordenamiento municipal sea, al mismo tiempo, un **código de conducta general (derechos y obligaciones comunes)** y un **manual técnico de funcionamiento para cada una de las unidades deportivas**, garantizando que cada actividad deportiva o espacio cuente con el respaldo jurídico adecuado a su naturaleza.

Dada la **naturaleza cambiante del sistema deportivo**, las instrucciones técnicas y normas de uso específicas podrán incorporarse de forma progresiva a medida que se provean nuevos servicios o la gestión operativa lo demande. Por ello, el Reglamento se concibe como un **instrumento normativo abierto y dinámico**, que mantiene un núcleo de disposiciones generales alineado con el ordenamiento jurídico vigente, pero que permite la integración de anexos o normas particulares para espacios emergentes. No obstante, debe garantizarse en todo momento la prevalencia de los principios generales, asegurando **que las disposiciones específicas no contravengan los pilares de la norma** que otorgan seguridad jurídica al conjunto de esta ordenanza municipal.

Pese a las singularidades que definen a cada entidad local y la consiguiente diversidad en la regulación de sus infraestructuras, el presente informe se postula como una **guía técnica** de referencia para la elaboración de reglamentos de uso y gestión de instalaciones deportivas. Con el fin de dotar a la norma de una sistemática clara y coherente, se propone una estructura articulada en cuatro títulos. Esta estructura debe estar encabezada por una **Exposición de motivos o preámbulo** y culminar con los **anexos técnicos** necesarios para regular las particularidades operativas:

— **Título I:** Disposiciones generales (Objeto, ámbito y principios).



- **Título II:** Modelos de gestión y organización del servicio.
- **Título III:** Régimen sancionador y disciplina deportiva.
- **Título IV:** Normas específicas de uso por espacios y modalidades

Sin ánimo de ser exhaustivos, se propone a continuación un esquema referencial para el desarrollo de los bloques de contenido de la norma.

La **Exposición de motivos** o preámbulo, como pieza introductoria y constituyente, debe articularse en torno a los siguientes ejes críticos: los aspectos legales que rigen la ordenanza; las competencias en las que se basa el ayuntamiento al abordar esta regulación; las potestades públicas y los principios generales de la actuación municipal; la propia finalidad del servicio; el objeto y el ámbito de actuación de este reglamento; así como realizar un ejercicio de remisión, citar y relacionar las normas complementarias que afectan, principalmente al uso y gestión de estos bienes. Además, puede resultar oportuno destacar, en este bloque de contenidos, la adaptación necesaria que puede tener que realizarse para responder a la idiosincrasia propia del sistema deportivo del municipio o la coordinación necesaria con otras normas de carácter local como la ordenanza fiscal de precios.

Título I

En cuanto al **bloque de disposiciones generales (Título I)** es fundamental definir exactamente el **ámbito de actuación y el objeto** del reglamento, así como las diferentes tipologías de **espacios sujetos a regulación**. Por otro lado, en este bloque de contenidos se establecerá quién tiene derecho a acceder a esta infraestructura (**el título habilitante**) y qué obligaciones se deberán respetar en el uso de la misma. En definitiva se define el **marco de derechos y obligaciones** basado en la responsabilidad de los diferentes usuarios (deportistas, espectadores, personal trabajador, etc.), tanto personas físicas como jurídicas que utilizan estos servicios. La convivencia se asegura mediante el respeto a un **código de conducta** que vincula el derecho de uso al cumplimiento de deberes cívicos y cuya vulneración puede suponer la exclusión del servicio cuando se contravenga cualquier norma regulada en este reglamento o en el ordenamiento general (conductas violentas, racistas, intolerantes...).

Asimismo, se regularán las **obligaciones del titular o gestor del servicio**, tales como la publicación de calendarios y horarios, la determinación de ratios de ocupación, procedimientos para restablecer el orden, la información a los usuarios y el estricto cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, de profesiones del deporte, etc. Este título debe integrar también la **transversalidad normativa** necesaria: desde los planes de autoprotección y emergencia exigidos por la legislación de espectáculos públicos, hasta los protocolos de imagen corporativa y los procedimientos administrativos de quejas, reclamaciones y restablecimiento del orden, etc.

Título II

Un **segundo título** (Título II) recogerá el contenido que regule las diferentes **formas de gestión de las instalaciones**, directa e indirecta. También, la cesión de espacios a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales y deportivos (lo que se ha venido a llamar en el ámbito académico “**gestión participada**”). Asimismo, establecerá el marco para el uso de instalaciones de otras administraciones (si las hubiera) y los mecanismos para **incentivar la iniciativa privada** en la creación de dotaciones deportivas.

La elección del modelo de gestión vendrá determinada por los diferentes tipos de **usos** de las instalaciones (uso individual o colectivo, libre u organizado), **su intensidad** (uso puntual o continuado) **y su naturaleza** (uso ordinario o extraordinario). A partir de esta clasificación, se articularán las **acciones de fomento**, tales como exenciones o bonificaciones fiscales, destinadas a fortalecer el asociacionismo local o a favorecer fines sociales.

El Reglamento establecerá una jerarquía de usos que servirá para resolver la concurrencia de solicitudes sobre una misma instalación. Para ello, se fijarán las **preferencias de acceso** basadas en el perfil de la persona usuaria y el tipo de actividad desarrollada. De este modo, se determinará quién ostenta la prioridad en el uso de los recintos (**uso preferente**), ya sea para la prestación de servicios generales o para la utilización de espacios singulares, asegurando una gestión equitativa y eficiente, en coherencia con los fines sociales de la Corporación municipal. Como ejemplo de jerarquía de usos, destaca la competencia propia de los ayuntamientos valencianos para organizar escuelas y grupos de iniciación y animación deportiva, según establece el **artículo 35 de la ley 2/2011 (LDAFCV)**. Esta obligación de prestación de servicios no es delegable mediante fórmulas de colaboración asociativa, como el uso irregular de los convenios de colaboración. De acuerdo con el Art. 47 de la Ley 40/2015 (LRJSP)²⁵, los convenios no pueden amparar prestaciones de naturaleza contractual; por tanto, la gestión de estas actividades debe articularse necesariamente a través de las modalidades de gestión directa o indirecta. En caso de gestión indirecta del servicio la Ley 9/2017 (LCSP), contempla específicamente la figura del contrato de servicios (Art. 17)²⁶, garantizando así los principios de publicidad y concurrencia.

Además de establecer la prioridad en el uso de las instalaciones para determinados usuarios y usos específicos, el reglamento, en este segundo Título, podrá establecer **normas que limiten el uso o prohíban a los usuarios un determinado tipo de conductas**. Normas que tienen por objeto garantizar la seguridad, la salud pública y el respeto al patrimonio municipal. Se podrán regular, de esta manera, **restricciones de acceso** basadas en la edad para recintos específicos (como salas de fitness o zonas termales) y **prohibiciones taxativas** relacionadas con la higiene y el mantenimiento, tales como el uso de calzado inadecuado o el consumo de alimentos y

25 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Artículo 47. Definición y tipos de convenios. *Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.*

26 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Artículo 17. Contrato de servicios. *Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

tabaco en áreas técnicas. Asimismo, se incluirán las **limitaciones derivadas de la seguridad** ciudadana y la prevención de la violencia, prohibiendo expresamente el acceso con animales (salvo autorizados), el uso de material pirotécnico, armas u objetos peligrosos, grabación o toma de imágenes, así como la exhibición de simbología que vulnere los valores constitucionales democráticos o incite a la intolerancia, la violencia. Las peculiaridades de cada contexto determinarán que en esta apartado se expresen, de forma exhaustiva, cada una de las prohibiciones y limitaciones de acceso a la infraestructura deportiva.

Este título podrá regular, además, el **procedimiento de reservas**, en general para los diversos usos (entrenamientos, competiciones, reservas individuales, eventos, etc.); procedimientos de **devolución del precio** pagado cuando no se ha prestado el servicio por cualquier motivo imputable a la administración, causas meteorológicas, etc. Especial atención recibirán los **eventos extraordinarios**, puntuales, que requerirán protocolos específicos de aseguramiento y condiciones especiales de ejecución.

Otro de los contenidos a regular en este bloque son las **autorizaciones de uso a clubes o entidades deportivas y sociales**. Estas autorizaciones se regirán por criterios de interés general y utilidad pública, que determinarán la prelación en el acceso a la infraestructura. Para resolver situaciones de concurrencia de dos o más entidades sobre un mismo espacio, el Reglamento establecerá un sistema de **baremación objetiva** que pondere los criterios de interés social definidos. Asimismo, se detallará el **procedimiento administrativo** (plazos, requisitos y duración), siendo preceptiva la presentación de un **Proyecto deportivo** que servirá de base para la evaluación y adjudicación de los usos. Además, la entidad beneficiaria de la acción de fomento (autorización/concesión de uso), deberá cumplir con el artículo 96.4 de la ley 2/2011 (LDAFCV), es decir, deberá acreditar la viabilidad de la gestión, tanto en materia de personal (afectado por la ley 2/2022²⁷ – LOEPDAFCV –) como económica, así como otros medios necesarios para el mantenimiento de la instalación, y garantizar su uso adecuado.

Título III

El tercer bloque de este reglamento (Título III) desarrollará el **régimen sancionador**. El objeto del régimen sancionador es garantizar el correcto funcionamiento del servicio público deportivo, la protección de los bienes e instalaciones municipales y el respeto a los derechos de las personas usuarias, mediante el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento, fundamentada en los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad. Se crea, de este

27 Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. *Las personas profesionales del deporte y la actividad física que realicen las funciones que regula esta Ley deberán cumplir las siguientes obligaciones: 1. Estar en posesión de los requisitos habilitantes para el ejercicio de cada una de las profesiones que regula la presente ley.*

Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. Añade al artículo 109 de la Ley 2/2011 (infracciones graves) la siguiente infracción: 2.17. *La contratación o subcontratación por empresarios de personas para el ejercicio de alguna de las profesiones del deporte y la actividad física que no acrediten la cualificación o titulación exigida por la normativa vigente.*



modo un marco de seguridad jurídica que evita la arbitrariedad administrativa, garantizando que la actividad deportiva se desarrolle en un entorno seguro y ordenado.

El Reglamento determina la **potestad sancionadora** de la administración y las facultades del personal, trabajador de la instalación, para actuar frente a conductas que contravengan la normativa. Las instalaciones deportivas son bienes demaniales (de dominio público) cuya construcción y mantenimiento se sufragan con recursos de la ciudadanía. El régimen sancionador tiene como objeto la **protección de la integridad física de estas infraestructuras**, obligando a quien cause un daño no solo a pagar una multa (sanción), sino a la **reposición de la situación alterada** y al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Se establecerá un **procedimiento administrativo** garantista que articule la **tipicidad de las infracciones**, clasificándolas, conforme a su gravedad y perjuicio causado, en leves, graves y muy graves. El objeto del sistema de infracciones es proteger el derecho de la mayoría frente a conductas disruptivas individuales. Esto incluye el cumplimiento de las normas de higiene, el respeto a los horarios y la garantía de un espacio libre de violencia, racismo o intolerancia, permitiendo la expulsión o pérdida de la condición de usuario para **aquellos que vulneren de forma reiterada los derechos de los demás**.

Por otro lado, se determinarán las **sanciones** correspondientes que podrán incluir desde la suspensión temporal del derecho de acceso hasta la imposición de multas pecuniarias. El régimen sancionador tiene, además, una **función preventiva y pedagógica**. Al establecer una graduación de sanciones (leves, graves y muy graves) basada en **principios de proporcionalidad**, se fomenta el uso responsable de la infraestructura y se desincentivan conductas incívicas antes de que se produzcan, reforzando el valor social del **respeto por lo público**. Finalmente, se integrarán, en esta normativa, los principios de proporcionalidad para la **graduación de las sanciones**, así como los **plazos de prescripción** y las reglas de concurrencia de infracciones.

Título IV

El cuarto bloque de contenidos se destinará a la regulación de las **normas técnicas y específicas aplicables a cada tipología de instalación**, equipamiento e infraestructura complementaria. Dada la heterogeneidad de los recintos, este bloque diferencia las normas internas de unos espacios respecto de otros. Por ejemplo, las normas de uso de los espacios acuáticos, sujetos a rigurosos controles higiénico-sanitarios, se diferencian de aquellas que rigen en pistas polideportivas, pabellones o campos de gran superficie. Asimismo, **se ordena el uso de las áreas auxiliares**, complementarias al servicio deportivo, tales como vestuarios, zonas de graderío, almacenes, servicios médicos y áreas de consigna. Especial atención requiere **el material de equipamiento deportivo**, cuyo uso debe ser estrictamente regulado para evitar el riesgo de accidentes y garantizar la máxima eficiencia y calidad en el servicio.

La estructura del Reglamento culmina con las **Disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales**, elementos esenciales para articular la transición normativa y asegurar la aplicabilidad del texto. Estas disposiciones regulan aspectos críticos como la habilitación de competencias para el desarrollo de la norma, el régimen de vigencia, entrada en vigor de la norma y la resolución de situaciones jurídicas preexistentes. Es fundamental subrayar en este cierre el **carácter abierto, dinámico** y evolutivo del reglamento, facultando a la administración para integrar futuras instrucciones técnicas sin alterar el núcleo normativo.

Algunos reglamentos adjuntan al cuerpo del documento un **bloque de anexos** operativos. La inclusión de anexos responde habitualmente a la **necesidad de concretar aspectos técnicos y procedimentales**. Este espacio permite desglosar protocolos transversales de vital importancia, tales como el Plan de protección al menor en el deporte o las directrices derivadas de los Planes de igualdad. Asimismo, los anexos sirven como instrumento de actualización para detallar procedimientos de adjudicación de horarios, inventarios de instalaciones, establecimiento de criterios de baremación para la cesión de espacios y presentación de modelos oficiales de solicitud y normalización de formularios administrativos, que **garantizan una gestión más ágil, y transparente orientada a la atención de los usuarios del servicio**.

Llegados a este punto se muestra a continuación una propuesta de índice (tipo) que recoge y ordena los contenidos que forman parte de un reglamento de uso y gestión de instalaciones deportivas en un municipio.

ÍNDICE

Exposición de motivos, Preámbulo o en algún caso se puede organizar el contenido en un **Título preliminar** con el siguiente esquema:

- Importancia del deporte actual, esencialidad, actividad de interés general
- Necesidad de un reglamento de IIDD
- Definiciones (¿Qué son IIDD? Concepto; ¿Qué tipo de IIDD? ...) clases;
- Ámbito de actuación (abarca al Municipio, todas, solo gestión directa,...)
- Objeto de un Reglamento de IIDD (¿Cuál es?)
- Carácter (calificación jurídica) de los bienes (definición, naturaleza)
- Régimen jurídico (CE, LRBRL, Ley del deporte,...) competencias
 - o Normas complementarias y supletorias (protección de datos...derechos autor...)
 - o Potestades de autonomía local: planificación, regulación, tributaria (se complementa de forma natural con la ordenanza fiscal de precios)
 - o Principios generales que rigen estas normas (transparencia, eficacia, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia... interés general)
- Planificación estratégica, diagnóstico: Características específicas de cada municipio y sistema deportivo (historia, necesidades actuales, orientación política,...)



- Inventario o Censo de IIDD, (Cuántas?, Qué tipo?, Características...)
- Objetivo: hacer compatible el servicio público con las acciones de fomento
- Régimen económico (precios, bonificaciones, gratuidad, pagos, devoluciones...), relación/coordinación con la ordenanza fiscal

Título I. Disposiciones generales

- Usuarios
 - Tipo de usuarios
 - Derechos y deberes (obligaciones)
 - Derecho a la información
 - Reclamaciones, quejas
 - Venta de entradas
 - Responsabilidades de los usuarios
 - Pérdida de la condición de usuario
 - Normas de comportamiento
- Usos
 - Normas y condiciones generales de uso
 - Tipo de usos (formas)
 - Naturaleza de los usos (depor, no depor)
 - Intensidad de los usos
 - Prioridad en el uso (acceso preferente)
- Obligaciones del titular de las IIDD
 - Suspensión de las actividades: alertas...
 - Restablecer el orden
 - Calendario, horarios, apertura y cierre
 - Oferta de actividades (normas específicas)
 - Plan de emergencia
 - Mantenimiento, normas de...
 - Control y supervisión
 - Responsabilidad del titular (Seguro de RC del titular de la IIDD y/o organizador de la actividad)
 - Publicidad, imagen corporativa

Título II. Normas generales para el uso y la gestión de las instalaciones deportivas

- Formas de gestión:
 - Directa/Indirecta
 - Acción de fomento del asociacionismo deportivo (cesión/autorización); (gestión participada)
 - Otras (IIDD cedidas por otra Administración; fomento de la iniciativa privada)
- ACCESO (formas): Reservas /Autorizaciones
 - Tipo de reservas /autorizaciones
 - Ciudadanos /asociaciones
 - Uso ordinario del espacio deportivo (entrenamiento/competición)
 - Uso extraordinario...
 - Franjas horarias



- Edades
- Evento o uso (puntual) / Actividades (continuadas)
- Procedimientos
 - Solicitud de uso o acceso
 - Proyecto de interés general
 - Documentación a presentar
 - Requisitos para el uso o acceso
 - Criterios de adjudicación y baremos para autorizar el acceso en concurrencia
 - Control y supervisión de la actividad autorizada
 - Autorizaciones demaniales para entidades deportivas sin ánimo de lucro para usos continuados de temporada
- Prohibiciones o limitaciones en el uso de las IIDD

Título III. Régimen sancionador

- Potestad sancionadora.
 - Los responsables de la instalación y el personal: facultades
- Procedimiento.
- Clasificación y tipificación de las infracciones
- Clasificación de las infracciones.
 - Infracciones leves.
 - Infracciones graves.
 - Infracciones muy graves.
- Sanciones.
 - Sanción de prohibición de acceso.
 - Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios. (Medidas para restablecer el orden)
- Concurrencia de infracciones y graduación de sanciones.
- Prescripción de infracciones y sanciones.
- Reposición e indemnización

Título IV. Normas de uso de los distintos espacios deportivos municipales

- Instalaciones deportivas específicas
 - Piscinas (derechos y deberes especiales); prohibiciones,
 - Aire libre
 - Cubiertas
 - Pistas Atletismo
 - Pistas polideportivas
 - Pistas con raquetas (tenis, padel...)
 - Salas multiusos y musculación
 - Rocódromos, Skate park
 - Frontones, trinquetes, calles artificiales de pelota
 - Salas gimnasia, musculación, fitness y pabellones
 - Salas con Tatamis
 - Campos grandes (superficie natural o artificial)
- Infraestructura complementaria



- Vestuarios y taquillas Uso vestuarios (menores, discapacitados, prohibiciones (video, foto), estancia, acceso...),
- Almacenes (normas propias, acceso...)
- Taquillas (uso, pérdida llave, responsabilidad...), guardarropía, consignas (objetos perdidos)
- Botiquin
- Servicios médicos, fisio, otros. Recomendaciones, obligaciones reconocimiento médico
- Gradas y pasillos
- Equipamiento deportivo /material deportivo